

SCI-302-2025

Comunicación de acuerdo

Para: Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, presidencia
Comisión de Evaluación Profesional

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 09 de abril de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3404, Artículo 14, del 09 de abril de 2025. Resolución del recurso de aclaración y adición interpuesto por la Comisión de Evaluación Profesional, mediante el oficio CCP-C-103-2025, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025 - Segunda sesión ordinaria

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

7. Talento Humano. *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño.*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distingo de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de*

discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional.

...

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la Sesión Ordinaria 95-2018, del 03 de octubre de 2018 y publicada en la Gaceta 530, del 22 de octubre de 2018, establece en los artículos 1, 8, 9 y 15, respectivamente, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier miembro de la comunidad institucional con el objeto de impugnar resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

...

Artículo 4.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar para recibir notificaciones. En ningún caso se pueden interponer recursos de manera anónima.

...

Artículo 8.

El recurso de aclaración o adición tiene como objetivo aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve.

Artículo 9.

El plazo para interponer el recurso de aclaración y adición es de diez días hábiles a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo o resolución. El órgano colegiado o unipersonal cuenta con 15 días hábiles para aclarar o adicionar el acuerdo. Para ello se puede hacer asesorar por los órganos o funcionarios institucionales que considere necesario, de lo cual debe dejar constancia.

...

Artículo 14.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo o resolución tomada, los cuales mantienen su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

Artículo 15.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

...

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de “Informe de correspondencia”, en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

...

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, notificado el 12 de marzo de 2025, acordó:

...

- a. *Aprobar la modificación parcial de los artículos 5, 13, 16, 20 y 23 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se detalla en la propuesta de modificación del considerando cinco [del dictamen de la Comisión de Planificación y Administración]:*

Artículo 5. Mecanismo de comunicación oficial

Serán oficiales todas las comunicaciones y notificaciones realizadas por las autoridades institucionales en materia de su competencia, mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente de la entrega en el buzón de correo electrónico institucional.

Será obligatoria la comunicación electrónica mediante una cuenta de correo institucional, ya sea personal o impersonal, en este último caso, teniendo como intermediaria a la persona que haya sido designada como responsable de esa cuenta.

Cuando el correo registrado sea el particular y no el institucional será nula

de pleno por carecer de oficialidad.

Artículo 13. Cuentas de correo electrónico impersonales

Toda cuenta impersonal obligatoriamente debe tener una persona responsable, quien se encargará de fungir como custodio de la misma, velar por su buen uso y mantenimiento, así como gestionar la correspondencia recibida. La jefatura de la dependencia o la persona encargada del ente externo deberá designar a la persona responsable de administrar la cuenta de correo electrónico impersonal quien debe cumplir con lo establecido en el artículo de responsabilidades de la persona usuaria de este Reglamento.

La jefatura de la dependencia deberá mantener actualizada la información relacionada con la persona responsable de cada cuenta impersonal ante la Oficina de Comunicación y Mercadeo, según lo establecido en el procedimiento correspondiente.

La Oficina de Comunicación y Mercadeo, será la responsable de mantener actualizada la información de las cuentas impersonales en la página web institucional.

Artículo 16. Sobre el respaldo de la información de correo electrónico institucional

El respaldo de la información contenida en cada una de las cuentas de correo electrónico institucional deberá ser realizado por la persona responsable de cada cuenta y de velar por la atención oportuna a las solicitudes recibidas, ya que la información contenida en dichas cuentas se considera información confidencial.

La persona usuaria deberá de respaldar la información de cada cuenta de correo electrónico que tiene bajo su responsabilidad al menos una vez cada tres meses.

El DATIC brindará la colaboración técnica necesaria, para asistir a las personas usuarias que así lo soliciten en el proceso de respaldo, ya sea con la asistencia directa de un técnico o con la publicación de guías sobre cómo realizar un respaldo.

Artículo 20. Manejo de la información dentro de una cuenta de correo electrónico

Antes de que termine la relación laboral de una persona funcionaria con la Institución, la jefatura de la dependencia donde labora, deberá solicitar a la persona funcionaria que proporcione la información de su actividad laboral institucional y que se encuentre en su correo electrónico; ya que la misma no podrá ser accedida por ninguna persona más que por la persona titular de la cuenta de correo electrónico. En caso de ser responsable por el uso de una cuenta impersonal, deberá trasladar a la jefatura respectiva la información de acceso a dicha cuenta con el fin de

que sea remitida a la nueva persona responsable.

La jefatura de la dependencia podrá solicitar asistencia técnica al DATIC para realizar el proceso descrito anteriormente, para lo cual se requiere la presencia física de la persona funcionaria. En el caso de no poder contar con la presencia física de esta persona, se aplicará la normativa legal correspondiente.

Artículo 23. Responsabilidades de la persona usuaria

Toda persona usuaria de la plataforma de correo electrónico institucional será responsable de:

- 1. La información que se envía desde su cuenta o desde la cuenta impersonal de correo electrónico que tenga asignada.*
- 2. Utilizar la o las herramientas de correo electrónico institucional apegado en forma total a las leyes y regulaciones nacionales vigentes y lo dispuesto en este reglamento.*
- 3. Salvaguardar adecuadamente el uso de la cuenta de correo electrónico institucional, personal o impersonal asignada y su contraseña, así como cualquier otro mecanismo de autenticación, de acuerdo con las directrices emitidas por el DATIC.*
- 4. Resguardar la contraseña de la cuenta de correo electrónico institucional personal o impersonal asignada (no debe ser proporcionada, prestada o transferida a otra persona).*
- 5. Realizar la limpieza del buzón de correo electrónico, ya sea eliminando o respaldando la información de manera que el buzón siempre esté en disposición de recibir nuevos correos electrónicos.*
- 6. Notificar inmediatamente al ente técnico cualquier anomalía que detecte con el uso de las cuentas de correo electrónico que están bajo su responsabilidad.*
- 7. Cualquier daño o pérdida de información que sufra por su propia negligencia, errores u omisiones cometidos con la cuenta de correo electrónico institucional personal o impersonal.*
- 8. Leer y revisar el buzón de correo electrónico asignado periódicamente, al menos dos veces al día en su horario laboral.*
- 9. Acatar las recomendaciones emitidas por el ente técnico sobre el uso del correo electrónico.*
- 10. Acatar las recomendaciones emitidas por la Oficina de Comunicación y Mercadeo para emitir comunicados oficiales o dirigidos a la Comunidad Institucional.*

b. Indicar a la Comisión de Evaluación Profesional que, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de uso de correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, serán oficiales todas las comunicaciones y notificaciones realizadas por las autoridades institucionales en materia de su competencia, mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente de la entrega en el buzón de correo electrónico institucional.

...

6. El acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.º 3400, artículo 11, del 12 de marzo de 2025, fue publicado en la Gaceta N.º 1279 del 20 de marzo de 2025.

7. Mediante el oficio CCP-C-103-2025 con fecha de recibido 19 de marzo de 2025, el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia del Consejo Institucional, con copia a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se presenta recurso de aclaración y adición al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo del 2025, referido a la interpretación de los alcances del artículo 5 del “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en los siguientes términos:

...

Reciba un cordial saludo de las personas integrantes de la Comisión de Evaluación Profesional.

Considerando que:

1. *Mediante el oficio CCP-C-033-2025 del 05 de febrero de 2025 se solicitó al Consejo Institucional lo siguiente:*

... una interpretación de los alcances del artículo 5 del “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en el sentido de si una solicitud de información presentada ante alguna instancia institucional mediante un correo electrónico, y no necesariamente mediante un oficio, es un medio oficial y válido en el contexto de la competencia que le asigna a la Comisión de Carrera Profesional el artículo 94 del Reglamento de Carrera Profesional.

2. *En el oficio SCI-203-2025 se comunica el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, que en lo que interesa señala:*

b. Indicar a la Comisión de Evaluación Profesional que, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de uso de correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, serán oficiales

todas las comunicaciones y notificaciones realizadas por las autoridades institucionales en materia de su competencia, mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente de la entrega en el buzón de correo electrónico institucional.

3. *En el resultando 8 del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3400, Artículo 11, se consigna el acuerdo de la Comisión de Planificación y Administración de la reunión No. 1099 del 27 de febrero de 2025, cuyo considerando tercero señala lo siguiente:*

Respecto a la consulta planteada mediante oficio CCP-C-033-2025 en relación con la oficialidad de la información gestionada a través del correo electrónico institucional, se confirma con sustento en el artículo 4 y artículo 5 del Reglamento de uso del correo electrónico del ITCR que el correo electrónico institucional es una herramienta tecnológica formal y oficial que permite el intercambio de contenido e información de la comunidad institucional, la cual se dará por recibida al finalizar el día hábil siguiente de la entrega en el buzón de correo electrónico institucional, por lo que se entiende que el correo electrónico institucional funciona un medio oficial para las gestiones propias de la Comisión de Evaluación Profesional.

4. *La Comisión de Evaluación Profesional no es una autoridad institucional y por ello precisamente es que se generó la duda sobre los alcances del artículo 5 del “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para establecer el correo electrónico como un medio idóneo para que la Comisión pueda gestionar solicitudes a las instancias institucionales.*
5. *El punto b del acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3400, Artículo 11, consignado en el considerando 2 de este acuerdo, invoca la figura de la autoridad institucional para tener por oficializadas las comunicaciones y notificaciones a lo interno del ITCR, sin embargo, la Comisión de Evaluación Profesional carece de la condición de autoridad institucional, razón por la cual, el acuerdo el Consejo Institucional no resuelve de manera efectiva la solicitud de interpretación solicitada en el oficio CCP-C-033-2025.*
6. *El texto incorporado en el Resultando 8, que proviene del dictamen de la Comisión de Planificación y Administración, consignado en el considerando 3, representa una respuesta suficientemente clara y precisa para atender la consulta planteada por la Comisión de Evaluación Profesional en el oficio CCP-C-033-2025.*
7. *Agradecemos la atención brindada por el Consejo Institucional a la solicitud del oficio CCP-C-033-2025, más como ha quedado indicado en los puntos anteriores, persiste la necesidad de interpretación de los alcances del artículo 5 del “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” en cuanto a si el correo*

electrónico “es un medio oficial y válido en el contexto de la competencia que le asigna a la Comisión de Carrera Profesional el artículo 94 del Reglamento de Carrera Profesional”.

En virtud de lo expuesto se interpone recurso de aclaración y adición al acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, de manera que se adicione al punto b que el correo electrónico “es un medio oficial y válido en el contexto de la competencia que le asigna a la Comisión de Carrera Profesional el artículo 94 del Reglamento de Carrera Profesional” y se aclare si ese acuerdo acoge el considerando del dictamen de la Comisión de Planificación y Administración que señala “que se entiende que el correo electrónico institucional funciona [como] un medio oficial para las gestiones propias de la Comisión de Evaluación Profesional”.

8. El plazo para interponer recursos de aclaración o adición en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, artículo 11, del 12 de marzo de 2025, venció el 3 de abril de 2025.
9. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3403, artículo 15, del 02 de abril de 2025, acordó:
 - a. *Admitir, para el estudio correspondiente, el recurso de aclaración y adición interpuesto por la Comisión de Evaluación Profesional, en representación de su presidente el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, mediante el oficio CCP-C-103-2025, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, con miras a establecer una resolución por el fondo.*
10. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en su reunión N.º 1104, efectuada el 3 de abril de 2025, lo siguiente:

Resultando que:

1. *El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, acordó:*
 - ...
 - a. *Aprobar la modificación parcial de los artículos 5, 13, 16, 20 y 23 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se detalla en la propuesta de modificación del considerando cinco [del dictamen de la Comisión de Planificación y Administración]:*
 - ...
 - b. *Indicar a la Comisión de Evaluación Profesional que, en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de uso de correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, serán oficiales todas las comunicaciones y notificaciones realizadas por las autoridades institucionales en materia de su competencia, mediante el uso del*

correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente de la entrega en el buzón de correo electrónico institucional.

...

2. *El recurso de aclaración y adición presentado mediante el oficio CCP-C-103-2025 por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, solicita:*
 - a. *Se adicione al punto b que el correo electrónico “es un medio oficial y válido en el contexto de la competencia que le asigna a la Comisión de Carrera Profesional el artículo 94 del Reglamento de Carrera Profesional”.*
 - b. *Se aclare si ese acuerdo acoge el considerando del dictamen de la Comisión de Planificación y Administración que señala “que se entiende que el correo electrónico institucional funciona [como] un medio oficial para las gestiones propias de la Comisión de Evaluación Profesional”.*
3. *El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3403, artículo 15, del 02 de abril de 2025, acordó:*
 - a. *Admitir, para el estudio correspondiente, el recurso de aclaración y adición interpuesto por la Comisión de Evaluación Profesional, en representación de su presidente el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, mediante el oficio CCP-C-103-2025, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, con miras a establecer una resolución por el fondo.*

Considerando que:

1. *El recurso tiene como objetivo aclarar y precisar el alcance de lo resuelto por el Consejo Institucional en la sesión N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, para asegurar su correcta interpretación y ejecución.*
2. *Específicamente se requiere se aclare o se precise respecto a la competencia de la Comisión de Evaluación Profesional como instancia con facultades propias, dentro del Régimen de Carrera Profesional, para realizar comunicaciones oficiales mediante el correo institucional.*
3. *El artículo 94 del Reglamento de Carrera Profesional dicta:*

Artículo 94. Competencias de la Comisión

La Comisión tiene acceso a toda la información necesaria para la resolución de los casos que sean de su competencia. Puede solicitar la asesoría de parte de otros/as funcionarios/as y unidades del ITCR, cuando lo considere conveniente. Asimismo, en casos especiales, puede solicitar la asesoría de entidades externas al ITCR.

Es competencia de la Comisión la asignación del puntaje para cada rubro analizado.

4. De los argumentos expuestos en el recurso de adición y aclaración, se desprende un aspecto relevante para la resolución de fondo, a saber: la Comisión de Evaluación Profesional alega no ser una autoridad institucional en sentido estricto; sin embargo, en el punto b) del acuerdo recurrido, se indicó que dicha Comisión, en el marco de sus competencias, puede hacer uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Tal afirmación se fundamentó en el criterio de la Comisión de Planificación y Administración, en cuanto a que la Comisión de Evaluación Profesional ostenta una condición funcional de autoridad dentro del Régimen de Carrera Profesional. Es precisamente esta consideración la que genera la duda respecto del alcance del artículo 5 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en lo que se refiere a la competencia comunicativa de dicha Comisión.
5. En atención a lo anterior, debe resaltarse que, conforme al artículo 94 del Reglamento de Carrera Profesional, la Comisión de Evaluación Profesional ejerce competencias propias dentro del régimen, lo cual le confiere un carácter funcional de autoridad en la materia específica de su competencia. En ese contexto, las comunicaciones efectuadas a través del correo institucional adquieren validez oficial. En consecuencia, la inquietud planteada por la Comisión de Evaluación Profesional en su recurso de adición y aclaración resulta jurídicamente atendible, toda vez que versa sobre la interpretación del alcance del artículo 5 del reglamento reformado, disposición que podría generar incertidumbre respecto de si órganos como el suyo se encuentran comprendidos en el concepto de “autoridades institucionales”.
6. En relación con la adición solicitada por la Comisión de Evaluación Profesional, se considera que, más allá de incorporar al inciso b el texto propuesto, resulta conveniente y oportuno modificar el inciso a, específicamente en el texto del artículo 5 del Reglamento de uso del correo institucional del ITCR. Esto con el propósito de garantizar una redacción suficientemente clara para todas las instancias institucionales que deban efectuar comunicaciones, notificaciones o solicitudes mediante correo electrónico ante las autoridades institucionales u otras instancias formales, de manera que se facilite la agilización de trámites y la atención oportuna de las necesidades de las personas usuarias.
7. Se revisa la redacción del artículo 5 del Reglamento de uso del correo institucional de ITCR aprobada en la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025 y se propone un cambio, no sustancial, en esta normativa con la redacción que a continuación se detalla:

Redacción aprobada en la Sesión Ordinaria N.º 3400	Redacción Propuesta
Artículo 5. Mecanismo de comunicación oficial	Artículo 5. Mecanismo de comunicación oficial

Serán oficiales todas las comunicaciones y notificaciones realizadas por las autoridades institucionales en materia de su competencia, mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente de la entrega en el buzón de correo electrónico institucional.	Serán oficiales todas las comunicaciones, notificaciones y solicitudes de gestiones realizadas por o ante las autoridades institucionales y otras instancias formales, en el ámbito de su competencia, mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente a su entrega en el buzón de correo electrónico institucional.
Será obligatoria la comunicación electrónica mediante una cuenta de correo institucional, ya sea personal o impersonal, en este último caso, teniendo como intermediaria a la persona que haya sido designada como responsable de esa cuenta.	Será obligatoria la comunicación electrónica mediante una cuenta de correo institucional, ya sea personal o impersonal, en este último caso, teniendo como intermediaria a la persona que haya sido designada como responsable de esa cuenta.
Cuando el correo registrado sea el particular y no el institucional será nula de pleno por carecer de oficialidad.	Cuando el correo registrado sea el particular y no el institucional será nula de pleno por carecer de oficialidad.

Se dictamina:

- a. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional acoger el recurso de aclaración y adición interpuesto por la Comisión de Evaluación Profesional, en representación de su presidente el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, mediante el oficio CCP-C-103-2025, con el objetivo de aclarar en el marco de las competencias establecidas a la Comisión de Evaluación Profesional la posibilidad de utilizar el correo electrónico como medio de comunicación oficial y formal; sin que ello signifique alterar el fondo del acuerdo original, sino más bien garantizar su correcta aplicación conforme a los principios de razonabilidad, transparencia y seguridad jurídica.*
- b. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que aclare que el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, inciso b, del 12 de marzo de 2025, sí acoge lo indicado en el considerando tercero del dictamen de esta Comisión, incluido en el acuerdo, en cuanto a que el correo institucional se entiende como medio oficial también para las gestiones propias de la Comisión de Evaluación Profesional, en el marco de sus competencias reglamentarias.*

- c. *Recomendar al pleno del Consejo Institucional que modifique el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, inciso a, del 12 de marzo de 2025, referido a la modificación de varios artículos del “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que el artículo 5 se lea de la siguiente forma:*

Artículo 5. Mecanismo de comunicación oficial

Serán oficiales todas las comunicaciones, notificaciones y solicitudes de gestiones realizadas por o ante las autoridades institucionales y otras instancias formales, en el ámbito de su competencia, mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente a su entrega en el buzón de correo electrónico institucional.

Será obligatoria la comunicación electrónica mediante una cuenta de correo institucional, ya sea personal o impersonal, en este último caso, teniendo como intermediaria a la persona que haya sido designada como responsable de esa cuenta.

Cuando el correo registrado sea el particular y no el institucional será nula de pleno por carecer de oficialidad.

CONSIDERANDO QUE:

1. El recurso presentado por la Comisión de Evaluación Profesional, en representación de su presidente, el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, mediante el oficio CCP-C-103-2025, contra el acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025, corresponde a un recurso de aclaración y adición, que de conformidad con el artículo 8 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica “... tiene como objetivo aclarar una resolución cuyo contenido es confuso o es omiso en la atención de los puntos de la solicitud que se resuelve.”
2. El recurso planteado no introduce una modificación al fondo del acuerdo adoptado en la Sesión N.º 3400, sino que busca una precisión sobre su alcance y aplicación práctica, por lo que es jurídicamente procedente a través de la vía de aclaración y adición.
3. La Comisión de Planificación y Administración ha efectuado la revisión del fondo del recurso y ha determinado que es necesario que quede claramente expresado en el artículo 5 que el correo electrónico es un medio oficial y formal que le permite a cualquier autoridad o instancia formal realizar comunicaciones, notificaciones y solicitudes sin la necesidad de adjuntar un memorando a excepción de las situaciones que así lo requieran.

4. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Planificación y Administración; se concuerda y acoge su razonamiento, en tanto la aclaración y ajuste propuesto permite reforzar la seguridad jurídica en cuanto al uso del correo electrónico institucional como medio de comunicación oficial, tanto por parte de las autoridades institucionales como de otras instancias formales que ejercen funciones dentro del marco reglamentario.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el recurso de adición y aclaración interpuesto por la Comisión de Evaluación Profesional, en representación de su presidente el doctor Luis Gerardo Meza Cascante, mediante el oficio CCP-C-103-2025, y, en consecuencia, aclarar que el dictamen emitido por la Comisión de Planificación y Administración en su reunión N.º 1104, del 3 de abril de 2025, fue acogido por este Consejo Institucional, en tanto fue la base sobre la cual se funda el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3400, Artículo 11, del 12 de marzo de 2025; en consecuencia la Comisión de Evaluación Profesional está entre las instancias formales que, en el marco de sus competencias, pueden utilizar el correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación.
- b. Modificar el artículo 5 del “Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica” de modo que se lea de la siguiente manera:

Artículo 5. Mecanismo de comunicación oficial

Serán oficiales todas las comunicaciones, notificaciones y solicitudes de gestiones realizadas por o ante las autoridades institucionales y otras instancias formales, en el ámbito de su competencia, mediante el uso del correo electrónico institucional como medio oficial y formal de comunicación. Las mismas se darán por recibidas al finalizar el día hábil siguiente a su entrega en el buzón de correo electrónico institucional.

Será obligatoria la comunicación electrónica mediante una cuenta de correo institucional, ya sea personal o impersonal, en este último caso, teniendo como intermediaria a la persona que haya sido designada como responsable de esa cuenta.

Cuando el correo registrado sea el particular y no el institucional será nula de pleno por carecer de oficialidad.

- c. Mantener sin cambios lo aprobado en el inciso a del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3400, artículo 11, del 12 de marzo de 2025, correspondiente a los artículos 13, 16, 20 y 23 del Reglamento de uso del correo electrónico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

- d. Indicar que contra lo resuelto en el inciso b del presente acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo. Se indica que, respecto de lo dispuesto en los incisos a y c del presente acuerdo no procede la interposición de recurso alguno, en virtud de que el plazo para su presentación venció el 3 de abril de 2025.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectoría
Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)
Ing. Andrea Caveró Quesada, MGP., directora, Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones
DI. Ivonne Madrigal Gaitán, MBA., directora, Oficina de Comunicación y Mercadeo